



Resolución de Gerencia General

064-2018-AM/GG

Lima, 3 de septiembre del 2018

VISTOS:

El Memorando N° 616-2018-GO del 16.08.2018, el Informe N° 023-2018-SEP/Adm-086/CX-CVC del 15.08.2018, la Carta N° 153-2018-Supervisión/C.S.L./E.CH. M. del 15.08.2018, el Memorando N° 257-2018-GAF del 29.08.2018, el Contrato GL-C-086-2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato GL-C-086-2017 ACTIVOS MINEROS S.A.C. (en adelante AMSAC) contrató con AZAÑEDO QUILCATE INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L. (en adelante El Contratista), la ejecución de la obra: "Implementación de recomendaciones del Estudio de Auditoría sobre el impacto de las actividades de exploración realizadas por Anglo American en el Proyecto Michiquillay", en su condición de Adjudicatario de la Buena Pro del Procedimiento de Selección por Licitación Pública Licitación Pública LP-SM-1-2017-AMSAC-1, dentro del marco legal de la Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, Ley de Contrataciones del Estado, y Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Gerente de Operaciones de AMSAC, mediante Memorando N° 616-2018-GO que adjunta el Informe N° 023-2018-SEP/Adm-086/CX-CVC del Administrador de Contrato, solicitó y sustentó la necesidad de autorizar la ejecución de la Prestación Adicional N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02 de la obra "Implementación de recomendaciones del Estudio de Auditoría sobre el impacto de las actividades de exploración realizadas por Anglo American en el Proyecto Michiquillay". Refiere que dicha prestación adicional se encuentra sustentada principalmente en la Partida de Suministro e Instalación de un Sistema Antierosivo para el recubrimiento de taludes compuesto por una geomanta, cobertura y revegetación para la siembra de plantas, ciprés y regado, así como el mejoramiento de vías que debido al acarreo de material de relleno están en mal estado lo que ha generado queja constante por parte de los Comuneros del Sector Michiquillay. Esta Prestación Adicional N° 02 asciende al monto de neto de S/ -575,645.65 que equivale al -6.14% del monto neto contractual, resultado del Presupuesto Adicional N° 02 por S/ 1'396,843.33 (con un factor de incidencia del 14.90%) menos el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 02 por S/ 1'972,488.99 (que representa el 21.40% de factor de incidencia);

Que, mediante Informe N° 023-2018-SEP/Adm-086/CX-CVC el Administrador de Contrato señaló que conforme a los apuntes del Cuaderno de Obra en los asientos N° 138° del 17.05.2018, 142° del 21.05.2018, 150° del 25.05.2018,





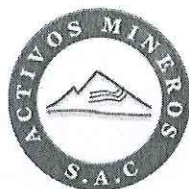
152° del 26.05.2018, 155° del 29.05.2018, 156° del 29.05.2018, 157° del 29.05.2018, 181° del 14.06.2018, y 182° del 14.06.2018; además que basándose en la absolución de consultas efectuadas por el Consultor G&E LABORATORY S.A. (en adelante el Proyectista), el Residente anotó en el asiento N° 182° la necesidad de ejecutar la Prestación Adicional N° 02 debido a deficiencias del Expediente Técnico, al omitirse algunas partidas que son necesarias para la ejecución de las plataformas, consistentes en: (i) Suministro e Instalación de Sistema Anti Erosivo: Plataformas MD050, MD076, MD084, MD094, MD099, MI09, DH014, MD071, (ii) Cobertura y Revegetación: MD052, MD074, MD078, MD079, MD086, MI09 y DH011. Asimismo, respecto del deductivo, el Proyectista mediante Carta N° 037-2018 ADM-G&E del 08.05.2018 dando respuesta a las consultas efectuadas, indicó que la Partida "Relleno Compactado Masivo con Maquinaria Pesada" será deducido en su totalidad para todas las plataformas, y el correspondiente metrado se adicionará a la Partida "Relleno Compactado con Maquinaria Liviana";

Que, mediante Carta N° 117-2018-Supervisión/C.S.L./E.CH.M. del 19.06.2018 el CONSORCIO SUPERVISOR LIMA (en adelante El Supervisor) eleva a la Entidad el Informe Técnico sobre la necesidad de ejecutar partidas adicionales, donde concluye que existe la necesidad de modificar el proyecto, lo que generará la Prestación Adicional N° 02 y el Deductivo N° 02, por la casual de deficiencias del Expediente Técnico;

Que, con Carta N° 045-2018 ADM-G&E del 25.07.2018 el Proyectista remitió el detalle de metrados, costos, planos y especificaciones técnicas de los trabajos adicionales necesarios, para que AMSAC elabore el Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02;

Que, el Administrador de Contrato mediante Carta N° 046-2018-AM/CAJAMARCA/Adm-079 del 13.08.2018 solicitó al Supervisor que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02. El Supervisor mediante Carta N° 153-2018-Supervisión/C.S.L./E.CH.M. del 15.08.2018 se pronunció opinando que se declare procedente la aprobación del Adicional de Obra N° 02 por el monto de S/ 1'396,843.33 que representa el 14.90% del monto contractual de la obra, considerando que se requiere ejecutar las partidas adicionales para alcanzar la meta del proyecto. Asimismo, es procedente aprobar el Deductivo Vinculante de Obra N° 02, ascendente a S/ 1'972,488.99 que representa el 21.04% de factor de incidencia del monto contractual. El Presupuesto Neto del Adicional N° 02 asciende a S/ -575,645.65 incluido el I.G.V., con un factor de incidencia neto del -6.14% respecto del monto contractual original;

Que, el Administrador de Contrato concluye señalando que la Prestación Adicional N° 02 se sustenta en (i) omisiones del Proyectista al momento de la elaboración del Expediente Técnico, (ii) deficiencias técnicas en el proceso constructivo de las plataformas, y (iii) mantenimiento de la Ruta N° 01 que por el acarreo de material de relleno están dejando la vía en mal estado, por lo que se deben ejecutar las partidas adicionales para alcanzar la meta del proyecto; en ese sentido, de acuerdo a la evaluación efectuada se considera procedente la aprobación de la Prestación Adicional N° 02 por S/ 1'396,843.33 que representa el 14.90% del monto contractual. Asimismo, es procedente aprobar el Deductivo Vinculante N° 02 por S/



1'972,488.99 que representa el 21.04% del monto contractual. El coeficiente del Adicional N° 02, menos el Coeficiente del Deductivo N° 02 representa el -6.14% de factor de incidencia del monto contractual original, porcentaje que se encuentra por debajo del 15% conforme a lo regulado por el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. El porcentaje de incidencia acumulada, considerando la Prestación Adicional N° 01 y los Mayores Metrados N° 01, 02, 03 y 04, asciende a 0.29%, como a continuación se ilustra:

PRESUPUESTO	COSTO TOTAL (S/)	INCIDENCIA (%)
Adicional N°01:	1,834,919.49	19.57%
Deductivo N° 01:	-1,464,112.99	-15.62%
Mayores Metrados N°01	34,006.88	0.36%
Mayores Metrados N°02	33,451.67	0.36%
Mayores Metrados N°03	63,023.35	0.67%
Mayores Metrados N°04	92,220.10	0.98%
Mayores Gastos Generales	9,283.37	0.10%
Adicional N°02:	1,396,843.33	14.90%
Deductivo N° 02:	-1,972,488.99	-21.04%
TOTAL	27,146.21	0.29%

Que, mediante Memorando N° 257-2018-TES del 29.08.2018, el Jefe del Departamento de Finanzas y Contabilidad informó sobre la existencia de disponibilidad presupuestal para el Adicional de Obra N° 02 por el monto de S/ 1'396,843.33 incluidos impuestos, así como para el Deductivo Vinculante N° 02 por S/ -1'972,488.99, cuya fuente de financiamiento es el Fideicomiso 014-Anglo American Michiquillay, para la ejecución de la obra: "Implementación de recomendaciones del Estudio de Auditoría sobre el impacto de las actividades de exploración realizadas por Anglo American en el Proyecto Michiquillay";

Que, mediante Informe Legal N° 036-2018-GL del 03.09.2018, la Gerencia Legal señaló que luego de la revisión de los Informes de la Gerencia de Operaciones, del Administrador de Contrato y el Supervisor de Obra, observó que se cumplió con seguir el procedimiento establecido en los artículos 34° de la Ley de Contrataciones del Estado y 175° de su Reglamento, en ese sentido recomienda: (i) que se autorice la ejecución de la Prestación Adicional N° 02 y su Deductivo Vinculante N° 02 por deficiencias del Expediente Técnico en la ejecución de la Obra "Implementación de Recomendaciones del Estudio de Auditoría sobre el Impacto de las Actividades de Exploración realizadas por Anglo American en el Proyecto Michiquillay, toda vez que se cuenta con la opinión técnica favorable emitida por el Administrador de Contrato y el Supervisor de Obra, y, (ii) que de ser el caso el área usuaria exija al contratista la ampliación del monto de la garantía de fiel cumplimiento;

Que, el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado establece que la aprobación de un adicional de obra será procedente, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Al respecto, de la revisión de los Informes de la Supervisión y del Administrador de Contrato, se verifica que la



ejecución del adicional por deficiencias del expediente técnico resulta necesaria para el cumplimiento de la meta prevista en la ejecución de la obra, por lo que se habría cumplido con este requisito legal. Asimismo, respecto a la causal del adicional, el artículo 34° de la Ley señala que una de las causales que puede dar lugar a la autorización de un adicional es por deficiencias del expediente técnico, lo que se encuentra debidamente acreditado en el Informe del Supervisor como del Administrador de Contrato;

Que, el numeral 175.1° del artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que sólo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se le hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan en quince por ciento (15%) del monto del contrato original;

Que, con los informes favorables del Gerente de Operaciones, Administrador de Contrato y del Supervisor; y atendiendo al procedimiento regulado en los numerales 175.2° al 175.6° del artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (precisado mediante Opinión N° 031-2018-DTN del OSCE de fecha 14.03.2018), que establece que la aprobación de las Prestaciones Adicionales de Obra se efectuará a través de Resolución emitida por el Titular de la Entidad, corresponde al Gerente General emitir la Resolución que autorice la ejecución de la Prestación Adicional N° 02 y del Deductivo Vinculante N° 02 de la obra: "Implementación de recomendaciones del Estudio de Auditoría sobre el impacto de las actividades de exploración realizadas por Anglo American en el Proyecto Michiquillay";

Con los vistos del Gerente de Operaciones, Jefe del Departamento de Ejecución de Proyectos, Administrador de Contrato y Gerente Legal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Aprobar el Deductivo Vinculante N° 02 por el monto de S/ 1'972,488.99 incluido I.G.V., equivalente al -21.04% del monto del contrato; asimismo, aprobar la Prestación Adicional N° 02 por el monto de S/ 1'396,843.33 incluido I.G.V., equivalente al 14.90% del monto contractual de la obra "Implementación de recomendaciones del Estudio de Auditoría sobre el impacto de las actividades de exploración realizadas por Anglo American en el Proyecto Michiquillay". La diferencia entre el Deductivo Vinculante N° 02 y la Prestación Adicional N° 02 asciende al monto de S/ -575,645.65 incluido I.G.V., con una incidencia equivalente al -6.14% del monto contractual original, factor que no excede del 15% del monto contractual conforme lo dispone el numeral 175.1° del artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El monto acumulado de los mayores metrados y prestaciones adicionales de obra autorizados, restando los deductivos vinculados, asciende a un total neto de 0.29% de factor de incidencia del monto contractual original, porcentaje que se encuentra por



debajo del 15% del monto del contrato original, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer que el Administrador de Contrato cautele, de ser el caso, el incremento de la garantía de fiel cumplimiento, en armonía con lo resuelto en la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- Disponer que se notifique con la presente Resolución al Contratista AZAÑEDO QUILCATE INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L.

Regístrese y Comuníquese

Antonio Montenegro Criado
Gerente General

